



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00027-00
Demandante (s):	Gloria Stella Luque Bueno
Demandado (s):	Colpensiones
Asunto:	Pone en conocimiento resolución

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la resolución SUB 282439 del 26 de octubre de 2021 por medio de la cual da cumplimiento a la sentencia que dio origen a la presente acción ejecutiva, a fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de ejecutoria de este proveído, so pena de darse por terminado el presente asunto por pago de la obligación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ SALA TERCERA DE DECISION LABORAL y en consecuencia redistribuir una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **MILLOT GUSTAVO** en los siguientes términos y cuantías:

LUQUE BUENO GLORIA ESTELLA ya identificado(a), en calidad de compañera con un porcentaje de 50%La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria al 01 de noviembre de 2021 = \$981.600

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202111 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de MARIQUITA CL 7 3A 24 LC 4 MARIQUITA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Se redistribuirá la pensión de sobrevivientes que venía disfrutando la joven **MILLOT LUQUE VALENTINA** ya identificado(a), en calidad de hija mayor del 100% al 50%, la pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 28 de diciembre de 2020, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 28 de diciembre de 2027, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes, y continuará dicha prestación en suspenso, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria al 01 de noviembre de 2021 = \$981.600

ARTÍCULO QUINTO: Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 081 Hoy 29 de noviembre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c305d830fff9df94c68bc69ea10ad541332a115690c77ff53a2e784f1c9a2e4**

Documento generado en 26/11/2021 08:54:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>